

CONTRATO DE MANDATO DE ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA "MANDANTE", REPRESENTADA POR EL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO RAFAEL IBARRA CONSEJO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, C.P. ROBERTO PÉREZ AREIZAGA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JUAN MANUEL ÁLVAREZ GONZALEZ, Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA "MANDATARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. HÉCTOR D. FLORES ÁVALOS, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 21, en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público".

2.- Por su parte, el artículo 102, Apartado A, segundo párrafo, del Pacto Federal, estatuye que "incumbe al Ministerio Público la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal y que, consecuentemente, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine".

3.- A su vez, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en sus artículos 2, fracción I, y 29, establecen:

"Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

"Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

4.- Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, establece en su Eje rector número 1 denominado Estado de Derecho y Seguridad, que la vigencia del Estado de Derecho depende fundamentalmente, de la confianza de la ciudadanía en su gobierno y en las leyes que lo rigen y, para ello, es indispensable una actuación íntegra y transparente de la autoridad, que brinde a los ciudadanos la certidumbre de que cuentan, en todo momento, con instituciones que garantizan el respeto a sus derechos mediante la aplicación de la ley;

5.- En términos del artículo 5, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dispone:

"Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República::

XI. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

...".

6.- Con el objeto de contar con un marco regulatorio que otorgue seguridad y certidumbre en el ofrecimiento y entrega de recompensas, así como dar transparencia en el ejercicio del gasto, el C. Procurador expidió el Acuerdo A/255/08 por el que se establecen las reglas para el ofrecimiento y entrega de recompensas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008. De conformidad con este acuerdo, las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría, cuando consideren conveniente ofrecer una recompensa, presentarán su propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas previsto por dicho acuerdo. En caso de aprobación de las solicitudes, se someterá a consideración del Procurador el acuerdo específico, que podrá ser público o reservado.

En mérito de ello resulta de interés nacional el ofrecimiento de recompensas por parte de la Procuraduría General de la República como una herramienta disuasiva y preventiva, que tiene como base la colaboración de la sociedad para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión y procesamiento de los delincuentes; siendo por ello que esta Institución, para dar transparencia en el ejercicio del gasto, constituye este mandato para la administración de los recursos que cubrirán el ofrecimiento y entrega de recompensas por informaciones para la investigación y combate de delitos federales calificados como graves por la Ley

DECLARACIONES

I. Declara la MANDANTE que:

- a) Es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 216 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo el **REGLAMENTO**, emitieron los oficios número DGAJ/00001841 y DGPOP/2252/09, ambos del 25 de mayo

de 2009, mediante los cuales manifiestan expresamente haber elaborado el presente **MANDATO** a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, esta última en adelante la **DGPOP**;

- c) La **DGPOP** será la unidad responsable del presente **MANDATO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la celebración del presente mandato no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e" del **REGLAMENTO**, en este acto instruye a la **MANDATARIA** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente **MANDATO**; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y vistas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la **DGPOP**, será responsable de facilitar la fiscalización al presente **MANDATO**;
- g) Mediante oficio número 315-A-03649 de fecha 13 de julio de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A – 7.- 232 de fecha 10 de julio de 2009, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**.
- h) Conforme a lo dispuesto en el artículo 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante oficios número PGR/331/09 y 366/09, del 22 de mayo de 2009 y 24 de junio de 2009, respectivamente, su Titular autorizó la aportación inicial al presente **MANDATO** por la cantidad de \$391'322,372.00 (trescientos noventa y un millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) para su constitución.
- i) Su representante cuenta con las facultades legales para firmar el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 10, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 19, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y
- j) El Titular de la **DGPOP**, unidad responsable del **MANDATO** suscribe este contrato con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12, fracción VII de su Reglamento.

I. Declara la **MANDATARIA** que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley

124

de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la **LEY DE INSTITUCIONES**, y demás disposiciones aplicables, cuenta con facultades para actuar como mandataria, por lo que está de acuerdo en celebrar el presente contrato de **MANDATO**;

- b) Mediante oficio número GCR-198/09 de fecha 11 de junio de 2009, opinó favorablemente el presente **MANDATO**.
- c) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;
- d) Hizo saber inequívocamente a la **MANDANTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** de este instrumento;
- e) En este acto está representada por su Delegado Fiduciario General, quien acredita su personalidad y facultades con copia del primer testimonio primero en su orden, de la escritura pública número 41415, de fecha 20 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 1275 de fecha 25 de enero de 2008, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha, y
- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la Subdirección de Administración de Fideicomisos Públicos, será responsable de facilitar la fiscalización al presente **MANDATO**.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 215 y 216 del **REGLAMENTO**, y 2546 del Código Civil Federal, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **MANDANTE** celebra en este acto con la **MANDATARIA**, quien lo acepta, un mandato de administración al que se le denominará "Mandato de Administración para Recompensas de la Procuraduría General de la República", en lo sucesivo el **MANDATO**, para lo cual se aportan los recursos que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento y demás normativa aplicable y se utilizarán para dar cumplimiento al Acuerdo A/255/08 del Procurador General de la República, por el que se establecen las reglas para el ofrecimiento y entrega de recompensas y recompensas periódicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, en lo sucesivo se les denominará, respectivamente el **ACUERDO** y las **RECOMPENSAS**.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **MANDATO**:

MANDANTE: Procuraduría General de la República.

MANDATARIA: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES U OBJETO.- Son fines del **MANDATO** administrar los recursos del **MANDATO**, al que en lo sucesivo se le identificará como los **RECURSOS**, a efecto de que sean aplicados por la **MANDANTE** para pagar las **RECOMPENSAS** de conformidad con el **ACUERDO** y demás disposiciones aplicables.

Para la ejecución de los **RECURSOS** la **MANDATARIA** se sujetará a las instrucciones que realice por medios electrónicos la **MANDANTE**, por conducto de la **DGPOP**, a través de la persona designada por el **MANDANTE** para tales efectos.

CUARTA.- DE LOS RECURSOS.- El **MANDATO** se ejercerá sobre la aportación inicial de \$391'322,372.00 (trescientos noventa y un millones trescientos veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) cantidad que en lo sucesivo se identificará como los **RECURSOS**.

También este **MANDATO** se ejercerá con las aportaciones subsecuentes de la **MANDANTE** o con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como mandantes o tengan derecho alguno sobre los recursos del mandato y así mismo sobre los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que lo integran, en los términos de la cláusula **QUINTA** de este **MANDATO**;

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los **RECURSOS** del **MANDATO** se podrán incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **MANDATO**, bastando para ello la aportación de los recursos.

La **MANDATARIA** expide en este momento y en cada caso, el recibo más amplio que en derecho proceda y asimismo abrirá una cuenta de inversión para la recepción de los **RECURSOS** materia del **MANDATO**.

QUINTA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS.- La **MANDATARIA** invertirá los **RECURSOS** de acuerdo con las instrucciones que por escrito y para tal efecto le dirija el **MANDANTE**, por conducto de la **DGPOP**. A falta de las mencionadas instrucciones, los recursos serán invertidos en instrumentos autorizados para las inversiones públicas, preferentemente en valores gubernamentales, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables y de acuerdo con lo establecido por el Banco de México en las circulares 1/2005, 1/2005 Bis, 1/2005 Bis 1 y 1/2005 Bis 2.

SEXTA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El **MANDATO** deberá ser operado mediante el uso de medios electrónicos conforme a las disposiciones aplicables, así como los lineamientos, términos y condiciones que establezca la **MANDATARIA**.

SÉPTIMA.- FACULTADES DE LA MANDATARIA.- Para el estricto cumplimiento de los fines u objeto del **MANDATO**, la **MANDATARIA** contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su cargo y para el cumplimiento del objeto y fines del **MANDATO** incluso aquéllas que requieran poder o cláusula especial; asimismo contará con facultades para otorgar

poderes generales o especiales para tal efecto y para la defensa de los **RECURSOS** del **MANDATO**.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA.- Son obligaciones de la **MANDATARIA** además, las siguientes:

- a) Presentar los estados de cuenta y estados financieros del **MANDATO** al **MANDANTE** por conducto de la **DGPOP**;
- b) Registrar contablemente, de manera diferenciada, las operaciones que haya realizado con los **RECURSOS** aportados al **MANDATO**; y
- c) Realizar de conformidad con las disposiciones aplicables los actos que le instruya la **MANDANTE**, por conducto de la **DGPOP**, en términos de la Cláusula Tercera de este instrumento.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA MANDATARIA.- La **MANDATARIA** será responsable de las pérdidas o menoscabos que los recursos del **MANDATO** sufran por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la **MANDATARIA** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **MANDATO** o en las disposiciones legales aplicables.

La **MANDATARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines u objeto del **MANDATO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Las instrucciones que la **DGPOP** emita en el ámbito de las facultades conferidas en este contrato relevarán de toda responsabilidad a la **MANDATARIA**. En caso de que la **DGPOP** emita instrucciones en exceso de tales facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, la **MANDATARIA** no estará obligada a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA.- DEFENSA DE LOS RECURSOS.- La **MANDATARIA** no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto y fines del **MANDATO**.

En caso de requerirse la defensa de los recursos del **MANDATO**, la **MANDATARIA** sólo estará obligada a otorgar los poderes necesarios para ello, a favor de la o las personas que indique el **MANDANTE**. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el **MANDANTE** y pagarse con cargo a los recursos asignados al **MANDATO**.

La **MANDATARIA** tendrá la obligación de hacer el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, debiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al **MANDANTE** cualquier anomalía por acción u omisión, acto indebido o negligente por parte de tales apoderados, a efecto de que resuelva lo conducente e instruya a la **MANDATARIA** sobre tal situación. Al otorgar los poderes correspondientes, la **MANDATARIA** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

En el caso de que la **MANDATARIA** tenga conocimiento de cualquier acto o hecho que afecte o pueda afectar los **RECURSOS** del **MANDATO** o la debida consecución de su objeto y fines, tendrá la obligación de informar de inmediato tales actos o hechos al **MANDANTE**, para los efectos señalados en el segundo párrafo de esta cláusula.

Cuando para la defensa de los **RECURSOS** del **MANDATO** o para el cumplimiento de la encomienda se requiera la realización de actos urgentes, en tanto la **MANDANTE** designa a la o a las personas a quienes la **MANDATARIA** deba otorgar poderes, ésta queda obligada a ejecutar los actos necesarios directamente o a través de los apoderados que ella designe con facultades suficientes para ejecutarlos, en el entendido de que será responsable de la actuación de dichos apoderados. Los honorarios correspondientes serán cubiertos con cargo a los recursos del **MANDATO**.

DÉCIMA PRIMERA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-

A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **DGPOP** será la responsable de vigilar que los **RECURSOS** se apliquen a los fines u objeto que se destinen, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **MANDATO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar el **MANDATO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La **DGPOP** será la responsable, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, de remitir a la **SHCP** un ejemplar en medio electrónico del contrato del **MANDATO** o del convenio modificatorio, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA TERCERA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La **DGPOP** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- La **MANDANTE** atenderá los requerimientos de información que le formulen la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los **RECURSOS** del **MANDATO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **MANDANTE** instruye a la **MANDATARIA** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la **DGPOP** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual la **MANDATARIA** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

Para esta obligación de transparencia y rendición de cuentas queda expresamente estipulado que la información que se aporta a la **MANDANTE** en términos del **ACUERDO** y de los Acuerdos Específicos del Procurador General de la República que de este se derivan, el número de identificación confidencial y los datos personales de quien la haya proporcionado, y toda la documentación e información que se generen, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 13, fracción V, y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **MANDATARIA** hizo saber de manera inequívoca a la **MANDANTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria..."

Asimismo, la **MANDATARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- COMISIONES DE LA MANDATARIA.- Por los servicios que la **"MANDATARIA"** se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

Por el manejo del **MANDATO** la cantidad anual de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por trimestres vencidos. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya.

La **MANDATE** autoriza a la **MANDATARIA** para retener de los recursos líquidos de los **RECURSOS** administrados el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el **MANDATO**, el **MANDANTE** con cargo a su presupuesto, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **MANDATARIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.-

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **MANDATO**, se cubrirán con cargo a los **RECURSOS** materia de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA NOVENA.- DURACIÓN.- De conformidad con lo previsto en el artículo 216 del **REGLAMENTO**, el presente contrato tendrá una vigencia de 5 CINCO años, sujeto a la renovación anual prevista y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 2595 fracciones I, II y V del Código Civil Federal, en su caso las partes deberán celebrar el convenio de terminación correspondiente.

A la terminación del **MANDATO** y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los **RECURSOS** remanentes se enterarán en la Tesorería de la Federación y se procederá a tramitar la baja de la clave de registro ante la **SHCP**.

VIGÉSIMA.- CONCLUSIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **MANDATO** terminará por la actualización de la fracción V del artículo 2595 del Código Civil Federal; es decir, por que se agoten los **RECURSOS** objeto del **MANDATO**.

La **MANDANTE** será la responsable, al término de la vigencia del **MANDATO** o por su terminación, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la conclusión del mismo, entre otros por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar y posteriormente celebrar con la **MANDATARIA** el convenio de terminación correspondiente a que se refiere el artículo 222, fracción I, del **REGLAMENTO** y de concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de comisiones.

Asimismo la **DGPOP**, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días naturales siguientes a la formalización del convenio de terminación del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **MANDATO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se

realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

El domicilio de las partes será el siguiente:

a) La **MANDANTE**: Avenida Paseo de la Reforma 211-213
Colonia Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc
México, Distrito Federal, 06500

b) La **MANDATARIA**: Insurgentes Sur 1971
Torre IV Piso 6
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón
México, Distrito Federal, 01020

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **MANDATO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

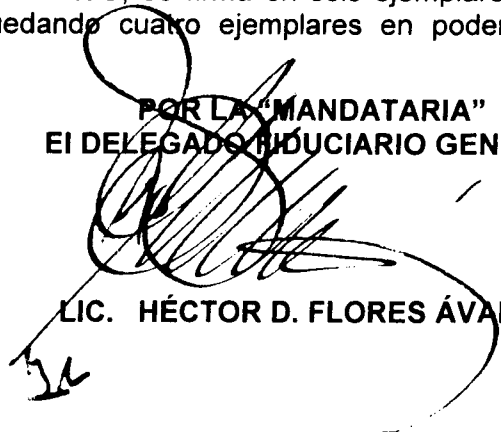
Una vez leído y aprobado en sus términos el **MANDATO**, se firma en seis ejemplares en la Ciudad de México, el 17 de julio de 2009 quedando cuatro ejemplares en poder de la **MANDANTE** y dos para la **MANDATARIA**.

**POR LA "MANDANTE"
EL OFICIAL MAYOR**



LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO

**POR LA "MANDATARIA"
EL DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL**



LIC. HÉCTOR D. FLORES ÁVALOS

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
PRESUPUESTO**

C.P. ROBERTO PÉREZ AREIZAGA

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

LIC. JUAN MANUEL ÁLVAREZ GONZALEZ